

Provincias	Matrículas de los vehículos cuyas placas y permisos de circulación deben asignarse en:		
	Octubre 1973	Noviembre 1973	Diciembre 1973
Tarragona .....	T-30799 al T-79690	T-79699 al T 79570	T-79599 al T-77438
Teruel .....	TE 15885 al TE 15170	TE 15469 al TE 15253	TE 15232 al TE-15033
Toledo .....	TO-41490 al TO 40920	TO-40919 al TO-40345	TO 40244 al TO-39764
Valencia .....	V-298176 al V 294066	V 294085 al V 289932	V-289951 al V-285776
Valladolid .....	VA-61288 al VA-60448	VA-60447 al VA 59598	VA-59397 al VA-58740
Vizcaya .....	BI-471342 al BI 169992	BI 169991 al BI 166617	BI 166616 al BI 164217
Zamora .....	ZA 21612 al ZA-21513	ZA 21512 al ZA 21211	ZA 21210 al ZA-20965
Zaragoza .....	Z 107938 al Z 106458	Z 106457 al Z 104991	Z 104990 al Z-103450
Ceuta .....	CE 11982 al CE 11818	CE 11817 al CE 11632	CE 11631 al CE 11484
Melilla .....	ML 11651 al ML 11629	ML 11628 al ML 11525	ML 11524 al ML 11350

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de erratos de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito inter provincial, de las Empresas dedicadas a la Jardinería y su personal.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 13 de julio de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14221, donde dice: «El Peón ..... 5.580» debe decir: «El Peón ..... 5.580».

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2147/1973, de 17 de agosto, por el que se coordinan y complementan los Servicios de Inspección en materia de Disciplina del Mercado de la Dirección General de Comercio Interior y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.*

El Decreto número tres mil quinientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de diciembre, y el Decreto tres mil seiscientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de la misma fecha, siguiendo las directrices marcadas en el Plan de Desarrollo Económico y Social, transfirieron al Ministerio de Comercio las funciones de inspección y sanción por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado. Y el Decreto tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de noviembre, refundió las disposiciones sobre dichas infracciones y sanciones, dando cumplimiento al mandato contenido en el Decreto-ley ocho/mil novecientos sesenta y seis, de tres de octubre.

El Decreto dos mil quinientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y dos, de quince de septiembre, estableció las competencias en materia de inspección de disciplina del mercado correspondientes a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio y el Decreto dos mil seiscientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y dos, de la misma fecha, señaló las autoridades competentes para imponer sanciones en dicha materia.

Sin menoscabo de las competencias otorgadas en los Decretos

anteriormente reseñados a la Dirección General de Comercio Interior, parece oportuno complementar sus servicios de inspección y establecer una coordinación con los de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, a quien por ley le ha sido encomendado desde su creación el régimen de abastecimientos del país y el control, tanto de la calidad de los productos alimenticios como de las desviaciones que se produzcan en los precios sobre los que estén legalmente establecidos.

Por otra parte, y a fin de conseguir una mayor celeridad en los procedimientos sancionadores, se modifica el Decreto dos mil seiscientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y dos, facultándose a los Jefes provinciales de Comercio Interior para imponer multas por infracciones administrativas en materia de disciplina del Mercado hasta cierta cuantía.

Por todo ello, y a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y tres,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes colaborará en la inspección y persecución de las infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, en el ámbito del comercio de productos alimenticios, coordinando sus actuaciones con las de la Dirección General de Comercio Interior, en la forma en que se establece en el presente Decreto y sin perjuicio de las facultades que la Dirección General de Comercio Interior tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto dos mil quinientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y dos, de quince de septiembre.

**Artículo segundo.**—En el ejercicio de la función de inspección, los funcionarios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y los de la Subdirección General de la Disciplina del Mercado tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad y estarán facultados para requerir y examinar toda clase de documentos que puedan servir de antecedentes o información para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo tercero.**—Cuando los funcionarios anteriormente indicados aprecien algún hecho que a su juicio pueda representar una infracción en materia de disciplina del mercado, conforme el Decreto tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, levantarán la correspondiente acta, en la que deberán hacer constar:

a) Todas aquellas referencias que sean necesarias a fin de que en base a las mismas pueda iniciarse el correspondiente expediente sancionador si a ello hubiere lugar.

b) La conformidad o disconformidad de los interesados o, en su caso, la firma de Agentes de la autoridad o testigos si aquél se negase a hacerlo.